

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA

Manizales, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1. Ha arribado a esta Superioridad, procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, el proceso verbal de responsabilidad civil médica promovido por los señores Luis Alejandro Cuervo Cuervo, José Janet, María Lubiel, Jean de Jesús, Dora Alba y José Rubiel Cuervo Granada (aquel a través de sus sucesoras procesales, las señoras Gabriela López Betancur y Viviana Cuervo López) en contra de Salud Total EPS S.A. y de la Caja de Compensación Familiar de Caldas "Confamiliares", sede Clínica San Marcel; trámite donde a su vez fungen como llamadas en garantía la citada Caja de Compensación Familiar y Allianz Seguros S.A., para desatar la alzada propuesta por la parte demandante y las últimas dos personas jurídicas citadas.

2. Efectuada la revisión preliminar del asunto según lo indica el artículo 325 del C.G.P., no se advierten irregularidades o vicios de nulidad que deban remediarse; en consecuencia, **SE ADMITE** en el efecto **SUSPENSIVO** (artículo 323 ídem) el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia proferida el 26 de abril pasado.

3. De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020¹, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, el extremo apelante contará con el plazo de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral² al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le recuerda a las recurrentes el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso³, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Si se incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

³ Apoderada parte demandante, Dra. Lina Soley Rocha Tejada linasol07@msn.com

Apoderada Salud Total EPS, Dra. Marcela Andrea Rodríguez marcelarodriguezr5@gmail.com

Apoderado Caja de Compensación Familiar de Caldas, Dr. José Norman Salazar josenormansalazar@yahoo.es

Apoderado Allianz Seguros S.A., Dr. Gustavo Alberto Herrera notificaciones@gha.com.co

Se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud⁴, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS
MAGISTRADA

⁴ Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.